



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **BANCO POPULAR S.A** contra **JUAN CARLOS NAVARRO NORIEGA**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del nueve (09) de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbelo, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a su dirección electrónica, diligencia que se entiende surtida el 13 de enero de 2022, conforme se extrae del certificado emitido por la empresa de servicio postal el libertador, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.888.892,75) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, y de acuerdo con las directrices emitidas por dicha oficina de apoyo para la recepción de los expedientes.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, en oficio No.0521 del 23 de febrero de 2022 expedido dentro del proceso Rad. No.2022-0076-00. se **ORDENA TOMA NOTA** del embargo de remanente y de los bienes que por cualquier circunstancia se lleguen a desembargar dentro del presente proceso, de propiedad de Juan Carlos Navarro Noriega. Líbrese oficio y comuníquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79f5cdccd74237c3126acf80fdd56ac50c208c015d3e2994d4fe32fb2435343

Documento generado en 28/02/2022 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.20 del 01 de marzo de 2022.